

CONTRATO DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO No. 218-2019

Nosotros, **RICHARD ZABLAH** hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1944-02465 actuando en mi condición de Director Ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicada el 3 de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas ubicada en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de dos mil catorce emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la cual fue nombrada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 publicado en el Diario Oficial de la República La Gaceta el 17 de enero del 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará EL INSTITUTO, debidamente autorizado para la celebración de este contrato de servicios técnicos y profesionales mediante RESOLUCIÓN CI IHSS- DCB No. 660/11-07-2019 de fecha 11 de julio del 2019 y el señor **ALEX XAVIER CANALES FUENTES**, mayor de edad, hondureño, con identidad No.0419-1999-00256 RTN No 04191999002567, Correo electrónico: xavier1999canales@gmail.com, No de Teléfono/celular 3329-6932 y con domicilio en Barrio Cabañas, San Pedro Sula, cortes 13-14 avenida, 15 -16 calle, actuando por sí y que en adelante se denominara "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar este Contrato de Servicios Técnicos y Profesionales a Termino, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL INSTITUTO manifiesta que la Comisión Interventora, mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS- DCB No. 660/11-07-2019 de fecha 11 de julio del 2019** autorizó la suscripción de Contrato para los Servicios Técnicos y Profesionales por Tiempo Determinado con EL CONTRATISTA para que preste sus servicios de manera temporal, para levantar inventarios según sea la necesidad específica de las Unidades del Hospital Regional del Norte y la Región Noroccidental del IHSS.- **CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES:** 1) "**EL CONTRATADO**" se obliga a dar seguimiento a lo realizado en la actualización de bienes tanto en el Hospital Regional del Norte como en las Regionales de la Zona Noroccidental, tales como, asignación de nuevos equipos, pases de salida de algún bien, descargos en esas áreas correspondientes y participación en todos los procesos que se realicen a nivel de bienes tales como conformación de Comisión para recepción de equipo o donaciones. 2) Realización del auxiliar contable por medio de la identificación y valorización de todos los activos ubicados en el Hospital Regional del Norte y de las regionales de la Zona Norte y Occidente. 3) Realización de inventarios de medicamentos y material menor quirúrgico y papelería específicamente en el caso del Hospital Regional del Norte. 4) Actualización de inventarios de activos fijos en las regionales de la Zona Norte y Occidente del País.- **CLAUSULA TERCERA:** La jornada de prestación del servicio será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes (ocho horas), pudiendo ser modificable de acuerdo a las necesidades del Instituto y serán coordinados y supervisados por el departamento de Control de Bienes.- **CLAUSULA CUARTA: LA REMUNERACION:** La remuneración que "**EL CONTRATADO**" recibirá por la prestación del servicio será de **ONCE MIL LEMPIRAS EXCATOS(L. 11.000.00)** mensuales, menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos por la Subgerencia de Recursos Humanos.- **CLAUSULA QUINTA:** El monto de este contrato será cargado



al renglón presupuestario de Servicios Técnicos y Profesionales en el presupuesto del año 2019 del régimen de atención de la Salud **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es **del 15 de julio al 31 de Diciembre del 2019, sujeta a la satisfacción del servicio prestado.** **SEPTIMA:** La terminación anticipada del contrato solo obliga al IHSS al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **"EI CONTRATISTA"** en proporción al tiempo y trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento al artículo 78 del Decreto No. 180-2018 que contiene el presupuesto de ingresos de la administración publica en el año 2019 publicado el 20 de diciembre de 2018 en la Gaceta Diario Oficial de la Republica. **OCTAVA** Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de **"EI CONTRATISTA"**; c) El grave o reiterado incumplimiento de **"EI CONTRATISTA"** de sus deberes y obligaciones. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA EL IHSS** declara por medico de este contrato que **"EI CONTRATISTA"** es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido **DECIMA PRIMERA: SUPERVISION:** El contratista estará bajo la supervisión del jefe del departamento de control de bienes HRN debiendo cumplir con todas las normas y leyes que rigen al IHSS, **DECIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito

inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **DECIMA PRIMERA: "LA CONTRATISTA"** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **"EL INSTITUTO"** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (29) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



DR RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR INTERINO "IHSS"



ALEX XAVIER CANALES FUENTES
"EL CONTRATADO"